

# EL CRIMEN DE SANGRE EN LA INTENDENCIA DE AREQUIPA. ANÁLISIS DE LOS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA EN AREQUIPA 1784 - 1824<sup>1</sup>.

THE CRIME OF BLOOD IN THE MUNICIPALITY OF AREQUIPA.  
ANALYSIS OF CRIMES AGAINST PHYSICAL INTEGRITY  
IN AREQUIPA 1784 - 1824

César Belan

*Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú*

*Correspondencia: cbelan@ucsp.edu.pe*

Recibido: 11-05-2018

Aceptado: 25-09-2018

## Resumen

El estudio de la violencia interpersonal es un oscuro, pero esclarecedor medio para acercarnos al acontecer de un grupo humano. De otra parte, el período de hegemonía de la dinastía borbónica en tierras americanas es particularmente importante –además de convulso– por el profundo cambio de ideas y costumbres de la sociedad colonial de cara a la República, lo que podría haberse traducido en mayor criminalidad. El presente trabajo busca establecer la incidencia, características, medios, actores involucrados, y el ámbito de perpetración de los hechos de sangre (homicidios y ataques al cuerpo) cometidos en el espacio correspondiente a la antigua Intendencia de Arequipa entre los años 1784-1824. Para tal efecto se han analizado especialmente las causas criminales del Archivo Regional de Arequipa (ARAr) correspondientes a ese período.

**Palabras clave:** Intendencia de Arequipa, crimen, homicidio, lesiones.

## Abstract

Interpersonal violence is a dark but clarifying source to approach the events of a human group. Moreover, the period of the hegemony of the Bourbon dynasty on American soil is particularly important, likewise convulsed, because of the profound change in ideas and customs of colonial society facing the Republic which might be translated into higher

---

1 El presente artículo se ha llevado a cabo bajo el auspicio del “Concurso de bonos para investigaciones breves – 2014” de la Universidad Católica San Pablo. Asimismo, el autor agradece el apoyo de los profesores Dante Zegarra López, Víctor Condori y Enrique Silvestre García Vega.

criminal rates. This paper seeks to establish the incidence, characteristics, sources, people involved, and the scope of the perpetrated crimes (homicide and attacks) committed between 1784-1824 in the *Intendencia* of Arequipa. For this purpose, it has been analyzed specifically criminal causes from the Arequipa Regional Archives (ARAr).

**Key Words:** Late colonial Perú, crime, homicide, injuries.

### Introducción

El 18 de enero de 1780 un sangriento evento sacudió Arequipa. En la plaza de armas de la ciudad los cuerpos de seis hombres eran exhibidos luego de ser ahorcados y condenados sumariamente. Todavía permanecían en dicho lugar los cuerpos de otros cinco, muertos en la lucha de la noche anterior. Casi todos eran indios y habían sido condenados por participar en el movimiento anti-fiscal conocido por la historiografía como la «Rebelión de los Pasquines» y documentada a detalle por Galdos Rodríguez (1967). Algunos años antes el Maestre de Campo don Juan Jiménez Lancho, vecino de la ciudad, fue acusado de matar «a varias de las mujeres con que se casó, haciéndoles otorgar testamentos a su favor, cuando se hallaban en perfecto estado de salud [...] pocos días antes que murieran en forma misteriosa y evidentemente criminal» (Bustamante, 1971, p. 26).

¿Constituyen estos dos cruentos hechos claros ejemplos de la violencia cotidiana en la ciudad de Arequipa a fines del S. XVIII –próxima a los profundos cambios que se avecinaban en todo el territorio producto de las Reformas Borbónicas–, o eran simples hechos aislados? ¿Tal como ocurría en otras zonas del virreinato, los negros cimarrones –establecidos en quilombos o palenques– atacaban las rutas entre los ricos valles de la Intendencia arequipeña? ¿La situación desventajosa de los esclavos africanos y de los indios en Arequipa empujaba a éstos al crimen? El presente artículo pretende esclarecer estas cuestiones aproximándose al fenómeno criminal de aquel entonces<sup>2</sup>.

### La Intendencia de Arequipa. Aspectos generales

El cambio de dinastía, luego de la asunción de Felipe V al trono, producirá unos cambios tan marcados como pocas veces han podido verse en la historia de la hispanidad. El advenimiento del nuevo monarca dará origen a una reconfiguración territorial en los dominios americanos. En base a estas nuevas disposiciones se instauró el 5 de agosto de 1783 la Intendencia de Arequipa, que comprendía a su vez de los partidos de Arica, Moquegua, Camaná, Collaguas o Cailloma, Condesuyos de Arequipa y Tarapacá; cada una a cargo de un Subdelegado (Basadre, 1986, p. 262).

---

2 Se ha tenido en cuenta para fijar el período de investigación la importancia del lapso transcurrido entre 1784-1824 por ser éste uno de grandes transformaciones políticas, económicas y sociales, que incidieron en último término en el cambio sustancial de modelo ya en el período republicano. Podemos pensar, luego, que un tiempo de reformas es potencialmente convulso y por ende profuso en violencia de tipo interpersonal.

El trabajo se basa en el análisis del íntegro de causas criminales del período, reunidas en más de 120 expedientes que se encuentran en custodia del Archivo Regional de Arequipa (ARAr) bajo la denominación de «Intendencia Criminal».

La ciudad de Arequipa, sede del gobierno y administrada directamente por el Intendente, contaba en ese entonces con algo más de 20,000 habitantes, cifra que llegaba a las 40,000 almas si se contaba a las aldeas vecinas (Zegarra, 1973, p. 13). Compuesta por una población predominantemente hispánica –en el extremo cultural del término<sup>3</sup>– que se concentraba significativamente en un sector medio de ascendencia criolla<sup>4</sup>. Según el párroco de Cayma, Juan Domingo Zamácola<sup>5</sup> y el propio Gobernador Intendente Álvarez y Jiménez<sup>6</sup>, en la ciudad no faltaban los comunes cuadros de pobreza y crimen que eran propios de las ciudades indianas, aunque no de la manera escandalosa de Lima y México (Flores Galindo, 2010, p. 196 y ss.). La miseria de los pobladores, evidenciada fundamentalmente en la escases de trigo, fue acentuándose en el desalentador contexto de la guerra contra la Gran Bretaña (Fisher, 1968, p. 41).

Asimismo, las actividades agrícolas en los valles generaron incremento de una población flotante, siendo que «el trabajo asalariado estacional había superado a la esclavitud en las haciendas...» (Brown, 2008, p. 48). Evidentemente esta población desarraigada era más susceptible a cometer actos delictuosos, y por ende a generar violencia.

El sector indígena era minoritario en la ciudad y estaba relegado sustancialmente a los pueblos cercanos a la ciudad como Yanahuara, Chihuata y Pocsi. De otro lado, y de acuerdo con lo mencionado por el propio Intendente Antonio Álvarez y Jiménez, los indígenas de los pueblos de alrededor de la ciudad estaban sumamente aculturados y que los clérigos no necesitaban saber el quechua:

... y aún los naturales todos de esta Doctrina [Characato], son perfectamente ladinos por el frecuente trato, comercio, y comunicación con la Ciudad; sabe el actual Párroco el idioma Índico General; y con todo enseñando la Dictrina Christiana en el Castellano. (Barriga, 1941, p. 204)

Así pues, en contraste con lo que ocurría en Cuzco y en otras intendencias, el poder de los caciques estaba considerablemente menguada y este sector étnico pasaba incluso desapercibido en relación a los demás.

En lo que respecta a las condiciones de vida de los esclavos en Arequipa, Málaga y Nina (2010) aseguran que estas no fueron muy duras en el radio urbano, ya sea por la naturaleza de las tareas domésticas a que se dedicaban o por el mejor trato que recibían en las casas familiares. Son embargo, fuera de la ciudad, y donde se encontraba el grueso de la población, las condiciones eran más severas, avocándose los esclavos a duras tareas agrícolas y en algunos casos mineras. Asimismo, según lo tratado por ambos autores, algunos esclavos cuyos amos eran muy pobres eran empujados por estos a dedicarse al robo y la prostitución. Cabe resaltar que por aquella época estaba

3 Según Mc Caa (1984), el estatus colonial –más conocido como “calidad” era una compleja combinación de la identidad racial, ocupación, riqueza y predominantemente las prácticas culturales, es decir la asimilación de prácticas hispánicas o el mantenimiento de costumbres andinas o africanas. En ese sentido señalan también Espinoza de la Borda (2013) y Condori (2010).

4 Las labores en las que normalmente se ocupaban eran las de tendero, pequeño comerciante, artesano, notario, agrimensor, tasador, clérigo y pequeño agricultor (Chambers, 2003, p. 70).

5 «[...] en una palabra, no se viera por las calles de Arequipa y sus contornos tanto número de hombres y mujeres entregados a una afrentosa mendicidad» (Zamácola, 1958, p. 47).

6 «[...] no se verían tanto número de hombres y mujeres entregados a una afrentosa mendicidad» (Barriga, 1941, p. 286).

generalizada la asociación entre delincuencia y ascendencia africana –cuestión que no ocurría con los indígenas, por su parte. Situación que se hallaba respaldada en algún grado, en el alto número de delitos cometidos por este sector social, solo equiparados a los mestizos, en las grandes ciudades y en especial en la capital del Virreinato (Flores Galindo, 2010, p. 164).

El 66% de los esclavos del total de la intendencia habitaban el valle de Vítor y el 29.5% el del río Tambo. Con todo, el número de africanos esclavos (entre zambos, negros y castas) en la ciudad de Arequipa era muy reducido, contándose entre 5 268 en 1791 para Flores Galindo y 2 164 para Chambers, lo que hacía el 9% del total de la población. Para Brown, de otra parte, serían 1 164 en 1792, configurando un 5.3% de la población (p. 32). De cualquier modo, las cifras están muy por debajo de los 29 763 esclavos africanos que habitaban Lima, donde se concentraba el 73.7% de la población negra. Finalmente, el número de negros horros o libertos era muy escaso en la Intendencia.

Finalmente, en lo tocante a la propia ciudad capital de la Intendencia, podemos decir que esta era al parecer una ciudad bulliciosa y congestionada, en la que –como la mayoría de las ciudades hispánicas– las fronteras físicas entre la esfera pública y privada eran difusas, o por lo menos eran fluidas. Así pues, «la familia [comprendía un espacio] más allá del hogar, [...] sino que estaba incorporada al barrio mayor» (Chambers, 2003, p. 109). En ese aspecto, los espacios proporcionados por las chicherías y las festividades eran muy importantes y comunes, más no lejanos de la violencia que podía desembocar al confundirse ambas esferas en un ambiente propicio para la agresión, e incluso eran el foco de la criminalidad<sup>7</sup>. Finalmente, otro espacio de superposición de lo público y lo privado, y potencialmente ámbito de agresiones físicas eran las salas de billar que poseía Juan Conde en la calle de la iglesia de San Francisco, y otras que satisfacían a una sociedad aficionada a los juegos como la arequipeña<sup>8</sup>.

### **Opiniones sobre la seguridad en la ciudad: Autoridades y viajeros**

Las opiniones sobre la incidencia de crímenes en la ciudad resultan divergentes. La mayoría, y en específico las autoridades, aluden al ambiente pacífico que imperaba en la región. Así pues, Antonio Álvarez y Jiménez referirá comúnmente en su relación de visita no encontrar causas judiciales pendientes, y aún reos, en los pueblos visitados «ya por la tranquilidad y buena armonía en que todos se han encontrado y se mantienen» (Barriga, 1941, p. 138). De igual forma, su sucesor, el Intendente Bartolomé María de Salamanca resaltará en su relación de gobierno «la religiosidad y sencillez de sus moradores», señalando que «fue muy raro el homicidio perpetrado en los grandes despoblados de tan dilatada provincia» (Fisher, 1968, p. 37; 39). Casi contemporáneamente, Tadeo Haenke, al visitar la ciudad en la última década del S. XVIII sostendrá que «los delitos dominantes

7 «La concurrencia de grupos multiétnicos de plebeyos a las tabernas daba origen, a veces, a las actividades criminales que tanto temían las autoridades» (Garofalo, 2005, p. 105) También Chambers (2003, p. 115); Condori (2010, p. 45). Zamácola (1958) alude al enorme consumo de chicha que se hacía en esos años: «[su] uso es tan común entre la plebe [...] que a estos les es tan necesaria, que la prefieren a la comida» (p. 29).

8 En 1792 el Intendente Antonio Álvarez y Jiménez ordenó que «ninguna persona sin excepción tuviese ni permitiese en su casa juegos de banca, sacanete, ni otros semejantes de naipes, apuestas y dados...» (Barriga, 1941, p. 3).

de la plebe no son de consideración, por ser toda aquella gente apacible y de buena inclinación» (Haenke en Condori, 2006, p. 4).

La opinión discordante será la del párroco de Cayma, Juan Domingo Zamácola y Jáuregui. En la relación de la visita a su doctrina afirma que en ella «día a día aumentan los ladrones y malhechores, [...] no hay ni ha habido freno para contener a tantos raterillos, holgazanes y ociosos que cada día van aumentando en este pueblo con motivo de la cercanía de la Ciudad» (Zamácola, 1958, p. 38). Sin embargo, debe discriminarse, pues, a los delitos de poca monta a los que alude el párroco caymeño con quizás celosa preocupación, de los graves crímenes que eran continuos en regiones más pobladas y que según las autoridades de la Intendencia no se verificaban en sus dominios.

Asimismo, según los criterios de la época, se señalará a la vagancia como principal causa del crimen. En ese sentido también Zamácola (1958), en el año de 1789, llamará la atención al Intendente sobre la proliferación de “ociosos y ociosas” en las calles de Arequipa (p.31), llegando incluso a señalar que los pobladores de la parroquia a su cargo, Cayma, eran «sumamente perezosos, desidiosos y entregados a una total ociosidad y dados a la embriaguez» (p. 37 y s.). De igual forma el Intendente don Antonio Álvarez y Jiménez, en su detallada relación de su visita, da cuenta de un criterio similar en todo momento «mandando que se recogiesen los vagos y mal entretenidos para evitar robos, pependencias y demás delitos que pudieran cometer» (Barriga, 1941, p. 2), y quien por su parte reconoce no haber encontrado ociosos en su visita. Lo mismo señalará Salamanca: «no se han consentido Vagamundos ni gente sin destino, aunque muy pocos de esa clase se havrian presentado en esta Ciudad Capital y demas de su comprehension» (Fisher, 1968, p. 37).

De igual forma, la relación que existía entre delito, el juego y consumo de licor era común según los parámetros de la época. Una vez más Zamácola tratará este tema, solicitando a las autoridades «quitar toda rochela o juntas particulares, de las cuales se originan las embriagueces y otras cosas peores» (p. 38). En ese sentido las autoridades de la época tomarán medidas al respecto, como la limitación de la venta de licores a “horas cómodas” y la imposición de impuestos sobre la chicha y sobre las mesas de truco ya existentes (Barriga, 1941, 1948; Fisher, 1968).

Finalmente, las alusiones concretas a crímenes en dichos documentos son mínimas, registrándose sólo de manera lata. Así pues, al referirse al pueblo de Yanahuara, el Gobernador Intendente Álvarez y Jiménez hace mención a la peligrosidad del paraje hoy conocido como Pampa Cañaguas, tránsito obligado hacia el Partido de Caylloma y la Ciudad del Cuzco, por «la dolorosa experiencia de los asesinatos y descaminos que en aquel despoblado se han executado siempre» (Barriga, 1941, p. 255). De igual forma aludirá a la quebrada del Jagüey, en el camino de Arequipa a Puno y al Valle de Tambo, en la que se mandará construir un tambo para que «no se cometan los excesos que hasta el presente se han visto, por las muertes que en aquella quebrada se han hecho, y también para remediar los muchos robos que se hacen en la Ciudad, que por allí salen a varias partes» (Barriga, 1948, p. 297). Algo similar se registra en el pueblo de Cayma, en el que se refiere al lugar conocido como Pampa de los Zevallos como un lugar de «pecados públicos amancebamientos, y embriagueces que pudieran motivar graves y muy escandalosas resultas» (Barriga, 1941, p. 282).

### Modalidades de la violencia: Injurias, heridas y homicidios

Habida cuenta de la información contenida en los depósitos judiciales, podemos señalar que, en el período, la mayor incidencia de delitos estaba constituida por las ofensas contra la integridad física, siguiendo en número las ofensas al honor conocidas como “injurias verbales”. Los crímenes contra la propiedad, y aún más, contra el Estado eran los menos.

Como es obvio, resulta una tarea muy difícil tipificar o, al menos, clasificar las conductas criminales fuente de la violencia cotidiana en la Arequipa de finales de la dominación española (Tomás y Valiente, 1969). Resulta comprensible, por tanto, que algunos autores hayan determinado evaluar y catalogar estas conductas, íntegramente, desde categorías actuales (Palop, 1996; Andazabal, 2007). Sin embargo, nos hemos orientado a clasificar las agresiones teniendo en cuenta a los criterios judiciales de la época. Así pues, siendo que incluso a finales del S. XVIII e inicios del S. XIX la fuente fundamental en materia criminal seguía siendo las Siete Partidas de Alfonso el Sabio (Cuello Calón, 1948)<sup>9</sup>, se ha optado por seguir su categorización.

#### *Homicidios*

En el Título VIII de la Séptima Partida se describen claramente los homicidios. Ya en la Ley primera se los define:

Ley primera. que cosa es omezillo. & quantas maneras son del. Omicidium en latin tanto quiere dezir en romanze commo matamiento de onbre. E deste nonbre fue tomado omezillo segund lenguaje de españa. E son tres maneras del. La primera es quando mata vn onbre a otro tortizeramente. La segunda es quando lo faze con derecho tornando sobre si. La tercera es quando acaesçe por ocasion. E de cada vna destas maneras diremos en las leyes de aqueste capitulo. (Ley 1 Tit. VIII Partida VII)

En la época se distinguía el homicidio propiamente dicho, penado con la pena de capital (Ley 2, Tit. VIII, Partida VII); el culposo, penado con destierro (Ley 5); el parricidio, penado con el *cuellum romano* (Ley 12)<sup>10</sup>; el homicidio alevoso, penado con ahorcamiento y arrastramiento (Ley 15); el aborto penado con la muerte (Ley 8); la muerte por omisión del deber de cuidado que debían prestar los hijos o los siervos, también penado de forma capital (Ley 16); y finalmente, aquel producido por causa accidental o fortuita que estaba exenta de pena (Ley 4).

Además, en el mismo cuerpo legal, estaban previstas causales de excepción, como la “defensa natural”, su honra o la de sus parientes, la orden del Rey o en defensa del estado, o el ejecutado por menor de diez años y medio o si fuese “loco o desmemoriado” (Ley 3, Tit. VIII, Partida VII)

9 Este cuerpo legal mantendría vigencia en el ámbito procesal (Basadre, 1968, p. 238) y penal, ya que como menciona Cuello Calón (1968) «Los trabajos legislativos posteriores a las Partidas [en materia penal] son de escaso valor» (p. 128). En la séptima partida por primera vez se define el delito, se enumeran causas de exención, de atenuación, de agravación; y de modo rudimentario la tentativa, la complicidad y hasta la prescripción (Cuello Calón, 1968, p. 125).

10 El *Cuellum Romano* era una antiquísima pena que, según lo señalado por la propia ley 12 de la séptima partida, consistía en «que atal que fizo esta enemiga que sea açotado publicamente ante todos & desi que lo metan en vn saco de cuero & que encierren con el vn can y vn gato & vna culebra y vn ximio & despues que fueren en el saco con estas quatro bestias cosan la boca del saco y lançen los en la mar o en el rio que fuere mas açerca de aquel lugar do acaesçiere».

A pesar de no estar prevista en la Séptima Partida, hemos considerado dentro de la tipología a los “homicidios en conato”, por estar contemplados en la doctrina y, sobre todo, por aparecer de las propias causas consultadas. Así pues, Juan Francisco Valdion, cabo de caballería y vecino del valle de Siguas querrellaría a Tomas Llerena por “omicidio en connato” y por las injurias que recibió su mujer<sup>11</sup>. Denominación similar utilizarían Juana Sánchez al querrellarse contra su medio hermano Rafael Galdos, por el ataque ejecutado en su contra por una disputa surgida entre ambos a propósito de una herencia<sup>12</sup>; y Juana Florez quejándose del ataque mortal efectuado a su esclavo Alberto por parte de Bernardo Pastor, entre otros<sup>13</sup>.

Apartándonos de las cifras presentadas por Chambers (2003, p. 160), hemos verificado la existencia de 10 homicidios, 4 parricidios y uxoricidios, 3 homicidios cometidos por imprudencia, 3 abortos, 9 homicidios en conato y 2 denuncias de homicidios que fueron desestimadas o cuyos supuestos autores fueron exculpados.

Coincidiendo con los resultados de Andazabal (2007)<sup>14</sup> y Stavig (1990)<sup>15</sup>, podemos señalar que la mayoría de los crímenes tenían por móvil y espacio la desavenencia doméstica y sentimental, y el ambiente festivo o el consumo de bebidas alcohólicas. En el ámbito arequipeño estos constituían la gran mayoría, contabilizándose 9 casos (47%).

Al respecto, resultará muy representativo el uxoricidio en conato que intentaron contra Thomas Valdivia, su esposa Eulalia Rosado y el amante de ésta –además de primo– Matheo Rosado, en el valle de Tambo durante el año de 1796. Durante meses Eulalia suministraría “solimán crudo”, es decir arsénico, haciéndole creer que se trataba de una cura para un mal del estómago. Una india de Puquina, llamada Thomasa Benavente, advertiría del hecho a Valdivia justamente cuando su mal lo tenía a las puertas de la muerte. Ambos cómplices serían juzgados por el Intendente Salamanca:

debía absolver, y absuelvo del rigor de la pena que correspondería a la criminalidad intentada, y [los da] por incurso solo en el apercibimiento por la imprudencia que se divisa en sus procedimientos, á guardar toda la escrupulosidad debida en el sucesivo manejo; imputándoseles la Carzeleria como

- 
- 11 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 88. (30-V-1806) «Juan Francisco Valdion contra de Tomas Llerena por homicidio en conato».
  - 12 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 90. (24-IV-1810) «Juana Sánches en contra de Rafael, María y Balentín Galdos».
  - 13 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 91. (27-II-1816) « Da. Juana Florez contra Bernardo Pastor por haver herido mortalmente á un Esclavo mio nombrado Alberto Florez». De igual forma se utilizará dicho término en: ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 91. (01-I-1817) «A solicitud del Procurador don Torivio Aguilar como Apoderado de Dn. Francisco Xavier de Villena y demás vecinos del Pueblo de Andaray Partido de Condesuyos en esta Provincia».
  - 14 «La revisión de los juicios ventilados en la Real Audiencia de Lima en el siglo XVIII [1701-1792], nos perfilan hasta 16 tipos de móviles por las cuales se llegaba al homicidio, siendo los índices más altos para aquellos suscitados por causa de amistad ilícita (22.54%), embriaguez, (16.18%), robo (15.61%) y hostilidades en las cárceles (15.03%)» (p. 55).
  - 15 «Las causas principales de asesinato en Quispicanchis y en Canas y Canchis fueron los crímenes pasionales que frecuentemente involucraban el consumo de alcohol» (p. 74).

en parte de ella: con mas la necesidad de no habitar Matheo en el lugar qe Eulalia bajo la pena de Carzeleria<sup>16</sup>.

En segundo orden, luego de los crímenes pasionales se observa que la mayor cantidad de homicidios se relacionan a ambientes festivos y consumo de alcohol. Hablamos de 4 homicidios que constituyen el 21% del total. A diferencia de lo que ocurría con los crímenes de corte sentimental, muchas de las agresiones producidas durante festividades no se consumarían finalmente, lo que llevaría a que los procesos fueran finalmente abandonados.

Finalmente, del íntegro de homicidios, los cometidos con la finalidad de ocultar o silenciar un robo resultarían también ampliamente significativos en cuanto número e importancia (16%)<sup>17</sup>. Al igual que con los crímenes pasionales, y por contrario de la mayoría de atentados contra la persona que solían producirse en contextos públicos y altamente concurridos (ya que su dinámica se orientaba más a la representación (*performance*) del autoconcepto de los intervinientes o estatus), los homicidios orientados al lucro se cometían en ámbitos estrictamente privados, preferentemente de noche y en lugares apartados. Hechos arquetípicos los constituyen los ataques realizados en los caminos. Situación que se referiría comúnmente en las declaraciones judiciales, donde más de una vez se ha consignado la elocuente expresión: “donde hai gente no muere gente”<sup>18</sup>. De otro lado, cabe resaltar asimismo que, a pesar de lo que comúnmente podría pensarse, la totalidad de estos crímenes no se ejecutaron por miembros de bandas u organizaciones criminales, sino que se dieron al amparo de una relación de confianza.

### ***Injurias y heridas***

El análisis de las injurias y heridas resulta complejo. Al constituirse como los delitos de mayor ocurrencia (65%), se manifestarán en múltiples formas, siendo cometidos por y en contra de muchos tipos de ciudadanos. Se hace así difícil una caracterización y una tipología. No obstante, de primera instancia, podemos diferenciar las conductas según los criterios fijados por la propia doctrina jurídica de la época.

El título nueve de dicha última Partida se consagró a las injurias o deshonras:

Ley primera. que cosa es desonrra & quantas maneras son della. Iniuria en latin tanto quiere dezir en romance como desonrra que es fecha o dicha a otro a tuerto o a despreçiamiento del & commoquier que muchas maneras son de desonrra. pero todas desçienden de dos rayzes. La primera es de palabra. La segunda es de fecho. (Ley 1 Tit. XIX Partida VII)

Luego observamos que, la propia doctrina jurídica, diferenciaba entre las “injurias verbales”, y las llamadas “injurias reales”, tal como se leen comúnmente en los escritos de querrela del período. A pesar de ello, muchas veces el término “injuria” no va a estar caracterizado en alguna de las dos

---

16 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 85. (4-XI-1796) «Eulalia Rosado y Matheo Rosado por la tentativa de uxoricidio por veneno en contra de Thomas Valdivia».

17 Algo similar constatará Andazabal (2007) en su investigación en los fondos de la Real Audiencia de Lima (1701-1792).

18 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 91. (6-I-/1816) «Don Juan Portugal contra don Luis Cáseres por injurias personales». Fjs. 4.



modalidades nombradas anteriormente (verbales o reales), utilizándose muchas veces el término de manera única. Dicho término, luego, refería a una agresión tanto verbal y física.

Es así como, consideramos que la injuria, más allá del menoscabo físico, refiere sobre todo a una agresión que implica un daño en conjunto a la persona, englobándose como un todo inseparable al honor y al cuerpo. En ese sentido, la más remota alusión al término, el diccionario castellano-latino de Nebrija (2005 [1495], p. 116), interpreta este término como un atentado a la justicia en general, como una agresión a un todo. Luego tenemos que en la sociedad colonial el ataque a la persona era entendida en una doble dimensión indivisa: la física y la de la personalidad, en base a que el pensamiento aristotélico que inspira la concepción social y política del mundo del régimen hispano define al ser humano como la composición de cuerpo (*soma*) y alma (*psyquê*), entendida esta como un todo indisoluble (*sinolo*).

Evidentemente, constituyéndose como una ofensa a la integridad bio-espiritual de la persona, la carga simbólica en la injuria será determinante. Del análisis causal, encontramos cómo el espectro del daño físico se manifiesta en una amplia gama de estragos, pudiéndose encontrar agresiones cuyos resultados podríamos clasificar en la actualidad como levísimos, leves o graves. Sin embargo, según el criterio de la época, todas estas agresiones son catalogadas indistintamente de injurias, no haciéndose ninguna graduación del daño objetivo, reduciéndose y haciéndose énfasis en el daño subjetivo o ataque en la esfera del honor<sup>19</sup>. Este será pues el parámetro por el cual una conducta puede ser calificada de injuriosa, y no el daño físico en sí. No obstante, la mayor o menor gravedad del daño contra el cuerpo de la víctima sí será tomado en cuenta para solicitar mayor o menor compensación económica, ya sea por el daño causado (gastos de sanación) o por la incapacidad de haber laborado normalmente, es decir por el lucro cesante generado por su postración. Diferente es el caso de las “heridas”: el hecho reprobado por este delito es la grave afectación de la víctima a nivel físico, existiendo riesgo de perder la vida o por la mutilación o pérdida de un miembro u órgano.

Un hecho que afirma la dimensión simbólica de la injuria (por sobre la valoración del menoscabo a la integridad física), sería el mayor reproche de la conducta cuando esta se ejecuta en contra de una persona de mayor calidad o estatus que el injuriante, incluso cuando el resultado físico de la agresión en sí fuera insignificante. En una sociedad jerárquica como la colonial, la injuria entre desiguales era más censurable que aquella que, habiéndose producido entre iguales, generaba mayor menoscabo físico. Por su gravedad era muchas veces calificada con una denominación diferente, refiriéndola como “faltamientos de respeto” o “perdimientos de respeto”. Un caso típico de esto serán las injurias a las justicias o autoridades<sup>20</sup>.

19 Cobarruvias (1616), en su diccionario, define Injuria como: «el agravio y afrenta q' uno recibe de otro, Latine iniuria, quafi contra ius, & quod non iure fit. L. r. ff. de injurijs» (p. 505). Posteriormente, define a la afrenta como un menoscabo referido al ámbito del honor: «AFRENTA, es el acto que fe comete contra alguno en deshonor fuyo, aunque fea hecho con razon y justicia como açotar a uno, o facarle a la vergüenza: y a elle tal dezimos que le han afrentado. Tambien fe recibe afrenta de palabra como si a uno le dixeffen ladrón, o otra palabra de las injuriofas» (p. 18).

20 Un ejemplo de esto lo tenemos en la querrela interpuesta por Fray Francisco Cárdenas O.F.M., quien se ampara en su situación de religioso para denotar la mayor gravedad de la injuria recibida por Pasqual Rodríguez, esclavo de doña Rosa Bustamante, cuando fue a recoger limosna en el valle

Las agresiones simples más frecuentes se consumaban por medio de una gresca o riña, enfrentamiento comúnmente catalogado en las fuentes judiciales como “quimera”, “asonada” o “gorgona”<sup>21</sup>. Se tiene, además, que las agresiones más comunes implicaron tanto injuria verbal como real. Ellas constituyen los ataques más frecuentes que concurrieron en el periodo, constituyendo el 46% del total de agresiones entre vecinos.

Las manifestaciones de las agresiones reales eran de las más variadas, constituyendo todo un espectro de violencia entre los que podemos encontrar desde empujones o jalones que resultarían en un mero daño al vestido, hasta aquellas que podían postrar a la víctima por varios días, a causa de los golpes y serias magulladuras que sufriría. En todo caso, el daño resultante –físico o patrimonial de la injuria– era visto como análogo en todos los casos, ya que el perjuicio, como antes se ha mencionado, estaba enfocado a la esfera del honor. Las agresiones consideradas graves estarán sub catalogadas bajo el término de “heridas”, y estas serían así tipificadas cuando la agresión suponía riesgo de muerte, de pérdida de un miembro, o de incapacidad funcional. Estas expresiones de violencia extrema, similares a lo que la doctrina jurídica actual califica como “lesiones muy graves” o “lesiones gravísimas”, serán evaluadas en un acápite separado.

Por otro lado, como algunos ejemplos de “injurias reales”, podemos mencionar al suceso protagonizado entre las hermanas Bustamante y su concuñada Gertrudis Almagro por una disputa por el pago de una reparación de una acequia en la casa común. Según el reconocimiento practicado por el cirujano Andrés Tinagero de la Escalera, la víctima tendría «toda la cara llena de insisiones hechas al parecer con las uñas de las manos, y que estas no son gravosas ni de peligro»<sup>22</sup>. De igual manera citamos a los estropicios causados en Lorenzo Aguirre. Luego de mediar en una disputa doméstica, y al tratar de interceder por la esposa golpeada sufriría algunas lesiones a manos de su vecino Manuel Dávila, quien ya tenía antecedentes por violencia contra su cónyuge. El daño, a pesar de no ser de riesgo, era de alguna consideración tal como resulta del análisis practicado por el cirujano Francisco Guzmán: «la parte superior de la cabeza una herida hecha con un instrumento obtuso sobre el hueso parietal derecho con total destrucción de superosio, y gran laceracion de las vecinas partes carnosas»<sup>23</sup>.

---

de Vítor. A pesar de que el fraile respondiera severamente en el momento al esclavo: «Sambote, ni tu heres digno de desir Misa» (Fjs. 3), trabándose inmediatamente una disputa verbal; el religioso franciscano solicita la pena por la ofensa recibida de parte del esclavo, por considerarla atroz e insuficiente el insulto proferido contra este: «El delito es el de los mas enormes que exige pronto y exemplar Castigo, lo primero por ser cometido por un esclavo infame de condicion, y lo segundo por haverse perpretado (sic.) en la Persona de un Religioso profeso que viste a toda ora el sagrado abito de Nuestro Padre San Francisco» (Fjs. 1v.). ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 85. (28-VII-1796) «Fray Francisco Cárdenas contra Pasqual Rodríguez, por injurias».

21 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 91. (15-IV-1816) «Da. Petronila Bera contra Manuela, María e Ignacia Santayana por injurias».

22 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 85. (3-X-1792) «Manuela Bustamante y hermanas por heridas contra Gertrudis Almagro».

23 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 85. (23-X-1787) «Manuel Dávila por heridas en contra de Lorenzo Aguirre».

Mientras que el enfrentamiento entre los hombres se restringía a puñetazos –muchas veces llamadas “puñadas”– y patadas, en las trifulcas entre mujeres, el enfrentamiento físico incluían comúnmente los arañones, pellizcos, mordeduras y jalones de pelo<sup>24</sup>, advirtiéndose curiosamente que hubo alguna ocasión en que mechones de pelo serían ofrecidos como pruebas, adheridos con lacre en el escrito de querrela<sup>25</sup>.

Comúnmente el enfrentamiento físico sería recíproco, participando de las golvizas no sólo los actores principales del conflicto o quienes iniciaron la provocación, sino que más bien a ella se sumaban los familiares de los involucrados, sus criados, sirvientes o esclavos, e inclusive sus amigos, arrendatarios, vecinos o eventuales espectadores. Este hecho estaría marcado por la virtual inexistencia de los límites entre los ámbitos público y privado en la sociedad virreinal.

Como nuestra del carácter corporativo de los enfrentamientos en la Arequipa virreinal, asunto muy común en las causas consultadas, podemos entre muchas otras nombrar el conflicto suscitado entre Casimiro Ballón y Juan Laso. La disputa iniciaría cuando un criado de Ballón, de nombre Mariano, se aprestaba a regar la huerta de la casa, ubicada en la ciudad. En ese momento, y por un hecho poco claro, se inició un intercambio de insultos entre Mariano y la sirvienta de Laso, que luego derivaría en una gresca. Al acercarse al lugar la hija de Laso, Teresa, salió en defensa de la sirvienta enfrentándose a golpes con el criado. En ese momento haría aparición el patrón de Mariano, quien no tardaría en verse envuelto en un intercambio de insultos con Teresa, a quien llamaría de “chola insolente”. Acto seguido intervendría el mayor hijo de Juan Laso, de nombre Bonifacio. El joven derribó a Ballón, golpeándolo en el suelo conjuntamente con sus amigos Melchor Corbacho, apodado “el escolero”, y Francisco Paulino Gonzáles, apodado como “Tacarpillo”. Al tiempo, intervendría en la escena la esposa de Casimiro Ballón, Josefa Ponze, incorporándose a la riña, increpando a la familia rival dando voces e increpando sus acciones, por lo que sería finalmente «bofeteada por Bonifacio Laso arañandola en la cara tanto que aún conservan las señales»<sup>26</sup>.

Otro caso muy ilustrador es el de la disputa producida entre doña Josefa Ramires y Narcisca Postigo en 1815, también dentro de los límites de la urbe. En el escrito de querrela, Ramires refiere que: «con ocasión de haver hido la citada mi Esclava María Alatrística á casa de los suso dichos [Matías Rojas y Narcisca Postigo], por estar contigua a la mia, á preguntar por una Gallina que se salio de mi casa» se produciría una disputa entre la negra y una sirvienta de Postigo llamada María Mamani. Allí golpearon a la esclava entre los esposos y sus criados, y cuando ella entró a la casa a librarla

24 Un ejemplo de esto fue enfrentamiento entre la Ursula Ceballos y la chichera Gregoria Vizcarra quien, como señala la primera en su manifestación, «con un garrote en la mano, y sin decirle yo el menor motivo me arremetió, y me arrastró de los cabellos por el suelo con tanta furia, que me arrancó una trenza de Cabello, como está de manifiesto: me dio de bofetadas, y puñadas por la cara, y por todo el cuerpo: me ha lastimado la mano derecha, mordiéndome, lo que está también á la vista». ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 90. (23-X-1809) «Doña Gregoria Viscarra contra Úrsula Ceballos por injurias reales y verbales» Fjs. 1v.

25 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 88. (3-III-1806) «Francisco Alvarado contra Josefa Valencia, conocida por la moquehuana por las injurias reales y verbales contra su esposa Antonia Villalobos». Fjs. 12.

26 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 90. (11-XII-1811) «Don Casimiro Ballon contra don Juan Laso, su hijo Bonifacio, y su muger, y contra otros por injurias verbales y personales». Fjs. 1v.

saltando la pared medianera, se produjo una pelea entre ambas matronas. Finalmente se unirían a la gresca los criados de ambas partes y hasta los plateros que habitaban la casa de Ramires en condición de arrendatarios<sup>27</sup>.

### **Heridas**

Las injurias reales de tipo grave eran comúnmente como “heridas”<sup>28</sup>. Hablamos de gravedad cuando aludimos a aquellas que –tal como lo reconocerían los cirujanos en sus respectivas revisiones de las víctimas– ponían en compromiso la vida por el daño generalizado en el organismo, o generaban la mutilación de un órgano o comprometían su normal funcionamiento. Este término se lee en numerosos encabezamientos de querellas o expedientes criminales<sup>29</sup>, y está su vez señalado indirectamente en la Ley 20 Tit. XIX Partida VII:

Ley veynte. quales desonrras son graues a que dizen en latin atroces & quales non. Entre las desonrras que los ombres resçiben vnos de otro ay muy grand departimiento. Ca tales ay dellas a que dizen en latin atroces. que quiere dezir en romançe commo cruels & graues /2/ E otras ay que son leues. E las que son graues pueden ser conoçidas en quatro mneras. La primera es commo quando la desonrra es mala & fuerte en sy por razon del fecho tan solamente. assy commo si aquel que resçibio la desonrra es ferido de cuchillo o de otra arma qualquier de manera que de la ferida salga sangre o finque lisiado de algund mienbro. o si es apaleado o ferido de mano o de pie en su cuerpo abiltadamente. La segunda manera por que puede ser conoçida la desonrra por graue es por razon del lugar del cuerpo. assy commo si lo firiese en el oio o en la cara<sup>30</sup>.

Cobarruvias (1616) en su Tesoro de la Lengua castellana o española, identifica a una herida como un ataque realizado con un medio idóneo a procurar un daño de consideración, evidenciado específicamente en el derramamiento de sangre: «HERIDAS. El golpe que fe da con la efpada, o cualquiera otra arma, o cualquiera otra cofa que pueda laftimar y facar fangre» (p. 467). La denominación herida, entonces, estará más orientada a designar el menoscabo físico que el espiritual, ya que el término “injuria” es el que designaba con más propiedad a la ofensa moral (que incluye además a la física); esto es muy bien ilustrado por la definición que da Terreros y Pando (1787) en su diccionario: «HERIDA, llaga hecha por alguna caufa exterior» (p. 276).

La gravedad de estas agresiones quedaría registradas al detalle en los documentos suscritos por cirujanos –“fe de heridas”– como el que elaboró el cirujano don Francisco Paredes, comisionado por el Intendente para revisar las heridas de la vendedora de colación María Zevallos, a quien don Mariano Villanueva –conocido como “el tunti”– dio un sablazo en la

27 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 90. (12-VII-1815) «Doña Josefa Ramires contra doña Narcisca Postigo, por injurias» Fjs. 1v.

28 También se utilizan indiscriminadamente los términos «maltratamientos», «excesos» y «atropellos», sin embargo estos vocablos normalmente están relacionados con los abusos cometidos por la autoridad. Utilizamos el término de «heridas» para referirnos a las injurias reales de grave connotación, por entenderlo así la terminología jurídica del momento.

29 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 85. (23-XI-1783) «Lorenzo Aguirre contra Manuel Dávila por heridas»; ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 90. (07-II-1812) «Lorenzo González por heridas», etc.

30 El subrayado es nuestro.

mano por el regaño que la vivandera diera a su sobrino de por haber cogido una golosina. En el documento se refiere:

reconoció de orden del señor Gobernador Ynendente á Maria Zevallos y le halló dos eridas una en la mano derecha y otra entre los dedos de dicha mano hechas al parecer con instrumento cortante ocsivo, y en el brazo izquierdo contusiones del tal instrumento y algunos barios cortes ó rasgos que estos no meresen mayor atension á esepcion de los que se hallan en la mano derecha, que procuró reparar en el modo posible para evitar cualquier inflamasion que le fuese dañosa. Y para mejor asierto le ha mandado sangrarse, quedando al reparo de su curacion<sup>31</sup>.

Gracias a estos documentos no sólo la existencia del daño físico quedaría patente, sino que la importancia de estos residiría en que, sin ellos la diferencia entre una simple injuria y una herida no podría quedar acreditada. En la “fe de heridas” no sólo se describiría el daño, sino que se haría una relación de las posibles causas, se daría cuenta de la prognosis del mal, llegando el cirujano –finalmente– a pronunciarse sobre la gravedad del daño, las medidas necesarias para la recuperación del paciente y el tiempo de reposo necesario para su total mejoría.

Como otro ejemplo de una agresión de este tipo, podemos citar la paliza que recibió Marcos Pérez, indio del solar de San Lázaro, de parte de Lucas Severiche y sus hermanos, luego de un altercado en una fiesta en la que le:

... maltrataron con puñadas, patadas y otros golpes de modo que me dejaron sin habla y que a fuerza de sangre que eché por boca y narices a causa del crecido golpe que recibí en varias partes me tuvo casi ahogado e incapaz de movimiento.<sup>32</sup>

Tratando la incidencia de este tipo de ultrajes, podemos afirmar que el número de “heridas” contabilizado resulta ser mínimo con relación al global de ataques entre particulares (7%), y en especial si se le compara con las “injurias” que alcanzan el 46% de los casos. En tanto los ataques por y contra la autoridad el porcentaje es aún menor. No se ha registrado ninguna causa de «heridas» provocadas a una autoridad, sin embargo, si se dieron de forma inversa, ya que se tiene cuenta de por lo menos seis casos (4%) de agresiones provocados por autoridades que podrían considerarse como heridas. Sin embargo, la magnitud de estas vejaciones y el subsecuente daño producido harían presumir que, naturalmente, su número debía ser considerablemente menor en relación con las injurias comunes, lo que hace previsible las cifras antes citadas.

Asimismo, cabe señalar un dato relevante. Según la data procesada se tiene que en el período que va de 1814 a 1818 el número de heridas se dispara considerablemente (de uno a siete en promedio), para después mantenerse estable. Siendo que, según la curva de incidencia, se muestra un progresivo aumento de delitos –y en especial los de sangre– conforme se va acercando la independencia, podemos presumir que la convulsa coyuntura de la emancipación enrareció las relaciones interpersonales; esto como producto del desconcierto y el quiebre del sistema. Situación que se evidenció en una mayor tendencia no tan sólo a la conflictividad –expresado esto en el aumento

---

31 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 85. (3-IX-1789) «María Zevallos, viuda de Nicolás Vello por las heridas que le procurara don Mariano Villanueva» Fjs. 8 y s.

32 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 85. (20-I-1785) «Lucas Severiche y hermanos por heridas graves en contra de Marcos Pérez».

en el total de enfrentamientos—, sino también a la magnitud de la violencia, esto en vista en que en este periodo se dio pie a embates de mayor envergadura<sup>33</sup>.

### **Sevicia**

Una de las formas más comunes de infligir heridas era la sevicia. Aunque no muy común en comparación a otras conductas, este abuso físico del deber/derecho de corrección correspondiente a los amos, padres y esposos es digno de ser reseñado pues casi siempre implicaba estragos de gran consideración. En las causas judiciales encontramos algunos episodios que ilustran estos ultrajes, que incluso terminaban en la muerte del castigado a consecuencia de las lesiones. Muestra de ello será lo ocurrido con el negro Pascual, esclavo de don Tomás Galindo, hacendado de Chaparra, Camaná. Según lo referido en la causa, el negro habría «muerto a fuerza de riguroso castigo [luego de haberse dado] veinticinco azotes seis días antes»<sup>34</sup>, poniéndosele a trabajar luego a pesar de sus heridas. De igual manera, la mulata Eusebia Godinez sufriría la sevicia de su amo José Roa, vecino de Moquegua. El Defensor de Menor tendría que intervenir en el hecho para evitar la muerte de la esclava y proteger a sus dos hijos. Eusebia refirió en el proceso la sevicia sufrida en estos términos: «hemos complacido a nuestro amo don José y el solo hemos experimentado impiedades en todo lo correspondiente al sustento, alivio y conservación de nuestras personas [...] en otra ocasión me puso una soga en el cuello a ahorcarme»<sup>35</sup>.

Además de los cuadros de sevicia contra esclavos negros como los antes mencionados y a los que se ha aludido párrafos anteriores<sup>36</sup>, se evidencia que el abuso físico también se ejecutaba contra los sirvientes indios. Ejemplo de ello lo tenemos en el proceso contra Juan Francisco Fernández Dávila, dueño del obraje de la Yerba Buena en el valle de Tambo. Además de ser acusado y condenado por “contrabandista y auxiliador de buques enemigos”<sup>37</sup> fue culpado por el intendente y el subdelegado de Camaná por la muerte de indio —del cual no se consigna el nombre— a consecuencia de los graves castigos que le infligiera. Así refiere la sumaria: «no satisfecho con tantos excesos, cometió el de quebrar un brazo, y las costilla á un infeliz Yndio de Etmoquinto»<sup>38</sup>. Asimismo, se tiene constancia de abusos sistemáticos contra trabajadores mineros por parte jefe de una zona minera. Tal fue el caso de don Ramón Sotomayor, diputado de minas de Ichuña, en Moquegua. Él fue

33 Como se ha señalado anteriormente, el hecho que en el periodo que va desde 1819 a 1824 —en pleno clímax de la gesta de emancipación— la incidencia y magnitud de las agresiones decaiga sorpresivamente, se puede explicar por la incapacidad de los funcionarios de la corona (y en especial del Intendente), para hacerse cargo con igual eficiencia de los asuntos públicos en vísperas de la independencia, por estar abocados íntegramente en tareas militares.

34 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 87. (1792) «Don Bernardo Velarde y Calderón, contra don Tomas Galindo por injurias». Fjs 8 y s.

35 ARAr/Intendencia/Pedimentos. Leg. 111 [1800-1810]. (11/07/1804). «El Defensor de menores contra José Roa, solicita la venta de la esclava Eusebia Godinez y sus hijos». Fjs. 1.

36 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 92. (14-VII-1819) «Esclava María Rosa Arróspide contra su amo por sevicia».

37 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 88. (1806) «Contra Juan Francisco Fernández Dávila, dueño del obraje de la Yerba Buena». Fjs 1.

38 Ídem.

acusado los alcaldes indios «por las crueldades que [los trabajadores indios] han sufrido por largos años por su tirano Despota y Enemigo dn. Ramón Sotomayor»<sup>39</sup>. En los testimonios vertidos en el proceso se señalaban las modalidades de la sevicia: «Nos obliga a todo sin distinción á trabajarle casi de balde á esfuerzos de puntapiés, palos, azotes, y Carcel. Nos exhige paguemos la pensión del cupo aun de una meia cabeza de ganado que tengamos»<sup>40</sup>.

Finalmente, la sevicia se daba como abuso al derecho de corrección que poseían los padres y maridos –y que incluía el uso de violencia moderada<sup>41</sup>– con respecto a su familia. A pesar de sólo haberse contabilizado un único caso en el Archivo Regional de Arequipa (ARAr) en el que explícitamente se alude a la sevicia<sup>42</sup>; se tiene constancia de un buen número de procesos por sevicia en el Archivo Arzobispal de Arequipa (AAA)<sup>43</sup>, por cuanto la vía más recurrida por las mujeres maltratadas era la eclesiástica, ya que en estos fueros se denunciaba conjuntamente los maltratos como la solicitud de divorcio (léase: separación de hecho) que se presentaba como solución a estos atropellos (Amado, 2011).

### Conclusiones

En comparación a otros rincones del orbe hispánico, y especialmente del virreinato peruano, y según la opinión de viajeros, autoridades, y los datos contrastados en los documentos criminales de la época, la ciudad y la intendencia de Arequipa resultaban lugares bastante seguros y de poca incidencia criminal. En ese sentido se destaca la inexistencia de abigeato endémico o de bandas estables de salteadores de caminos; plagas que azotaban a otras varias localidades cercanas.

El mayor número de delitos en el periodo corresponde a los ataques interpersonales, como son las heridas, injurias y homicidios. Identificamos asimismo una leve tendencia al incremento de delitos, tendencia que se acentúa en el periodo que inicia en 1914, en especial en lo que se refiere a los delitos por y contra la autoridad (“faltamientos de respeto” y “excesos”).

Coincidiendo con diversos investigadores que han estudiado este fenómeno en el Perú colonial, encontramos que –en orden de prelación– los homicidios perpetrados a inicios del siglo XIX en Arequipa estaban relacionados con móviles pasionales, en los que destacan aquellos que se ejecutan para permitir una relación adulterina, que fueron cometidos mayormente por indios, y –al ser

39 ARAr/Intendencia/Criminal. Leg. 92. (I-1824) «Ramón Sotomayor contra Domingo Mendoza y Eusevio Bejar». Fjs. 12.

40 *Ibidem*. Fjs. 8.

41 Al respecto véase Cap. 3.1.4.

42 *Ídem*.

43 AAA/Causas Civiles/Divorcio y Nulidad. Leg. 4. (23-X-1724) «Petronila Adrian contra Balthazar Uribe por divorcio»; Leg. 5. (27-X-1750) «Pascuala Hurtado contra Manuel García»; (5-VI-1754) «Manuela Quispe contra Mathias de Herrera por divorcio»; (03-III-1756) «María Josefa Balbuena contra Eusebio López por divorcio»; Leg. 6. (8-I-1767) «Sara Velarde contra Tomás Bega por divorcio»; (04-VIII-1760) «María Belarde contra Agustín Dávila por divorcio»; (31-VIII-1761) «Micaela Xara contra Vicente Chalco por divorcio»; Leg. 8. (21-IV-1787) «Isabel Vizcardo y Guzmán contra Lorenzo Saldaña por divorcio»; (20-II-1788) «María Magdalena Carballo contra Apolinar Balencia por divorcio»

tenidos por muy graves según la mentalidad de la época— fueron merecedores de penas capitales; en segundo lugar, los que se cometieron en coyunturas festivas, bajo el influjo del alcohol, considerados por la autoridad como crímenes menos atroces que los anteriores y comúnmente tenidos como “por imprudencia” y sujetos a conmutación de pena e indulto; y finalmente los que tenían como por móvil el lucro, realizados mediante el abuso de una relación de confianza, y que fueron también severamente castigados, algunos de ellos con pena capital.

Según el criterio de la época, las “injurias” es decir los ataques contra la persona, afectaban tanto a lo corporal como lo espiritual (honor) de ella, haciéndose más bien énfasis en el ataque de tipo subjetivo. Es así como la injuria estaba graduada según la calidad o estatus del injuriante o el injuriado. Diferente será la denominación de “heridas”, la cual aludirá a la mayor gravedad física del daño, y en especial a la incapacidad para el normal desempeño de las actividades cotidianas o al riesgo de muerte.

Las “injurias reales”, es decir los ataques que involucraban un desmedro tanto físico como verbal, eran por lo general de carácter leve, asunto que era constatado por los cirujanos en sus reconocimientos médicos. También se observa que las trifulcas eran de carácter corporativo, enfrentando en ellas a familias enteras e incluso sirvientes, clientes y amigos de éstas.

### Referencias

- Amado, A. M. (2011). *Desamores femeninos en los tribunales de Arequipa del Siglo XVII*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María de Arequipa.
- Andazabal, R. (2007). *Criminalística peruana en el siglo XVIII*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina / Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).
- Archivo digital del Congreso de la República del Perú, *Recopilación de las Leyes de Indias* [Recurso Electrónico]. <[http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes\\_indias.html](http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.html)> [Consultado: 18.08.2014]
- Barriga, V. M. (1941). *Memorias para la Historia de Arequipa. Relaciones de la visita al Partido de Arequipa realizada por el Gobernador Intendente don Antonio Álvarez y Jiménez 1786-1791* Tomo I. Arequipa: Editorial La Colmena S.A.
- Barriga, V. M. (1946). *Memorias para la Historia de Arequipa. Relaciones de la visita realizada por el Gobernador Intendente don Antonio Álvarez y Jiménez 1790-1793* Tomo II. Arequipa: Establecimientos Gráficos La Colmena S.A.
- Barriga, V. M. (1948). *Memorias para la Historia de Arequipa. Relaciones de la visita realizada por el Gobernador Intendente don Antonio Álvarez y Jiménez 1793-1796* Tomo III. Arequipa: Establecimientos Gráficos La Colmena S.A.
- Basadre, J. (1986/1937). *Historia del Derecho Peruano*. Lima: EDIGRAF S.A.
- Brown, K. W. (2008). *Borbones y aguardiente. La reforma imperial en el sur peruano: Arequipa en vísperas de la independencia*. Lima: Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) / Instituto de Estudios Peruanos (IEP).
- Bustamante de la Fuente, M. J. (1971). *La monja Gutiérrez y la Arequipa de ayer y hoy*. Lima: Gráfica Morsón S.A.
- Chambers, S. (2003). *De súbditos a ciudadanos: Honor, género y política en Arequipa, 1780–1854*. Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú – Pontificia Universidad Católica del Perú.



- Cobarruvias, S. de (1616). *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid: Luis Sánchez, Impresor del Rey N.S.
- Condori, V. (2006). *Violencia y criminalidad en Arequipa a fines de la Colonia: 1780-1824*. Artículo presentado para publicación.
- Condori, V. (2010). Crimen y castigo en Arequipa a fines de la colonia. *Revista de Derecho. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCSM*, 3(3), 27-44.
- Cuello, E. (1968). *Derecho penal*. México D.F: Editora Nacional.
- Dougnac, A. (1994). *Manual de Derecho Indiano*. México D.F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Espinoza de la Borda, A. (2013). Arequipa Ciudad Blanca. Un censo y la elaboración de una imagen. Ponencia en: *IV Seminario de historia del Perú*. Arequipa: Centro de Estudios Peruanos (CEP).
- Fisher, J. (1968) *Arequipa 1796-1811. La relación de gobierno del Intendente Salamanca*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina.
- Flores Galindo, A. (2010). La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1750 – 1830. En A. Flores Galindo. *Obras completas*. Tomo III. Parte II. Lima: Sur. Casa de Estudios del Socialismo.
- Galdos Rodríguez, G. (1967). *La rebelión de los pasquines. Un intento emancipador de Arequipa colonial*. Arequipa: Editorial Universitaria de Arequipa.
- Garófalo, L. J. (2005). La sociabilidad plebeya en las pulperías y tabernas del Cuzco. 1600 – 1690. En: Drinot P. y Garófalo, L. (Ed.) *Más allá de la dominación y la resistencia. Estudios de historia peruana, siglos XVI–XX*. (pp. 104 – 135). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Málaga, A. y Nina, F. (2010). *Africanos en la Ciudad Blanca. La esclavitud en Arequipa Colonial*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Martínez, S. (1930). *Gobernadores de Arequipa Colonial*. Arequipa: Tipografía Cuadros.
- Mccaa, R. (1984). Calidad, Clase, and Marriage in Colonial Mexico. The Case of Parral, 1788-1790. *Hispanic American Historical Review*, 64(3), 477-501.
- Nebrija de, E. A. (2005/1495). *Vocabulario español-latino*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Palop, J. M. (1996). Delitos y penas en la España del siglo XVIII. *Estudis: Revista de historia moderna*, 2, 65-103.
- Sánchez-Prieto, P. y otros (2014/1256). Ley de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio. En: *Edición de textos alfonsíes en Real Academia Española*: Banco de datos (CORDE). [Recurso Electrónico]. Corpus diacrónico del español <<http://www.rae.es>> [Consultado: 18.08.2014].
- Stavig, W. (1990). Ladrones, Cuatreros y Salteadores. Indios criminales en el Cuzco rural a fines de la colonia. En: C. Aguirre y Ch. Walker (eds.) *Bandoleros, abigeos y montoneros. Criminalidad y violencia en el Perú, siglos XVIII–XX* (pp. 69–103). Lima: Instituto de Apoyo Agrario / P&P.
- Terreros y Pando S.J; E. de (1787). *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina é italiana*. Madrid: Imprenta de la Viuda de Ibarra, Hijos y Compañía.
- Tomás y Valiente, F. (1969). *El derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI, XVII, XVIII*. Madrid: Tecnos.
- Zamácola y Jáuregui, J. D. (1958/1804). *Apuntes para la historia de Arequipa 1804*. Arequipa: Primer festival del libro arequipeño.